

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos líneas.

Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana

ADMINISTRACIÓN:

Taller tipográfico de la Casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere. Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

Al decirnos adiós, con sentimiento, os aseguro que llevo de esta provincia un gratísimo y perdurable recuerdo; y que siempre me encontraréis dispuesto, en la modesta medida de mi esfuerzo, a cooperar con vosotros a la prosperidad que mereceis.

Guadalajara 22 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José Gil de Angulo.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 35

Con esta fecha me hago nuevamente cargo del mando de esta provincia, cesando en el mismo el Ilustrísimo Sr. D. Sebastián Carrión Vega, Presidente de la Audiencia, que ha venido ejerciéndolo interinamente.

Guadalajara 22 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

José Gil de Angulo.

CIRCULAR NÚM. 36

Al cesar en el día de hoy, en el Gobierno civil de esta provincia, por haber sido honrado por el Gobierno de S. M. con el mando de la provincia de Palencia, me es grato hacer público por medio de este periódico oficial, mi profundo reconocimiento a cuantas Autoridades, Corporaciones, Entidades de todo orden y particulares, han cooperado legal y patrióticamente a que mi buena voluntad haya cristalizado en un movimiento de renovación, cuyos frutos se advierten en múltiples obras de beneficio público y en una exaltación del espíritu de ciudadanía, que es el mejor galardón y premio a mi constante y personal actuación por los pueblos de la Alcarria, Campiña y Serranía.

Yo espero que esta obra, en la que todos hemos puesto nuestro esfuerzo, prescindiendo de todo personalismo y en la que para honra suya, contamos con algo que ya no puede desaparecer, porque alcanzó la gloria de la eternidad, y perdurará, como símbolo de lo que es capaz esta bien amada Alcarria, cuando se logra adentrarse en lo íntimo de su espiritualidad; no se interrumpirá, sino que, por el contrario, llegará a la meta gloriosa de su perfección.

CIRCULAR NÚM. 37

Con esta fecha y en virtud de lo dispuesto por Real decreto de 14 de los corrientes, me hago cargo del mando de esta provincia.

Al tomar posesión de dicho mando, con que me honró el Gobierno, cumplo un grato deber al dirigirme a los habitantes todos de esta provincia, y expresarles, con afectuoso saludo, mis buenos deseos en favor de la prosperidad, desarrollo y acrecentamiento de los intereses de la misma.

Para ello, espero y solicito la colaboración de todos en la medida de sus fuerzas, para que libres de prejuicios, de corruptelas políticas que han de desaparecer para siempre y deponiendo diferencias de criterio y opinión no haya en todos más mira que el cumplimiento de los deberes de ciudadanía y patriotismo que secundando la labor del Gobierno han de contribuir al engrandecimiento de esta noble Comarca, y, por tanto, el de nuestra querida Patria.

Guadalajara 23 de Febrero de 1927.

El Gobernador,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

CIRCULAR NÚM. 38

Junta provincial de Abastos

Con el fin de que esta Secretaría de Abastos sepa quincenalmente los molinos aceiteros de la provincia que están en operaciones de molturación, los señores Propietarios o Gerentes de los mismos, a medida que vayan terminando de moler, lo harán constar en el último estado que remitan a estas oficinas de Abastos.

Guadalajara 25 de Febrero de 1927.

El Gobernador-Presidente,

Luis M.^a Cabello Lapidra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado o situacion y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1.º de Julio de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1926,

Esta Direccion general ha dispuesto que antes del dia 10 de Abril proximo los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujecion a los modelos que se insertan a continuacion de esta circular:

Primero. Un estado en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde 1.º de Julio de 1925 hasta el 31 de Diciembre de 1926, por los conceptos que en el modelo numero 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignaran uno a uno los prestamos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: importe de cada prestamo contratado con anterioridad al dia 31 de Diciembre de 1926, importe de lo amortizado hasta la fecha expresada, importe de la deuda en circulacion el dia 1.º de Enero de 1927, numero de titulos en circulacion el citado dia, valor nominal de cada titulo u obligacion, tipo de interes correspondiente a cada emision (modelo numero 2).

Tercero. Existencias en caja los dias 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926, reintegros gubernativos (modelo numero 3).

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 a 31 de Diciembre de 1926. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de Deuda municipal, se consignara el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1.º de Julio de 1925, las que fueron satisfechas durante el periodo que se considera y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1926 (modelo numero 4).

La presente circular sera publicada en el «Boletin oficial», cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento al Jefe de la Seccion provincial de Presupuestos municipales en un plazo que no podra exceder del dia 20 de Marzo proximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinaran los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud los consignaran en los estados correspondientes, exigiendo en caso contrario la rectificacion de los datos erroneos. Una vez hechas las oportunas rectificaciones, remitiran los estados totalizados a esta Direccion general.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Febrero de 1927.—El Director general, Rafael Muñoz. Señores Gobernadores civiles.

Modelo núm. 1

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construccion de Escuelas, Hospitales y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Julio de 1925 al 31 de Diciembre de 1926.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS

Table with 8 columns: Obras de alcantarillado, Abastecimiento de aguas, Construccion y conservacion de Escuelas, Construccion de Hospitales, Obras de saneamiento, Mejoras urbanas, Total de gastos por todos los conceptos. Includes a circular stamp on the left.

Modelo núm. 2

COMERCIO E INDUSTRIA DE TRABAJO
Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta 31 de Dicbre. de 1926

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Importe de la Deuda municipal emitida, Importe de lo amortizado, Deuda en circulación en 1º de Enero de 1927, Número de títulos en circulación en 1º de Enero de 1927, Valor de cada uno, Interés per 100.

Modelo núm. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos.

Table with columns: EXISTENCIAS EN CAJA (En 30 de Junio de 1925, En 31 de Diciembre de 1926), REINTEGROS gubernativos, OBSERVACIONES.

Modelo núm. 4

Deudas en 30 de Junio de 1925 y 31 de Diciembre de 1926, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

Table with columns: AYUNTAMIENTOS, Montante de las deudas de todas clases, cuyo importe no había sido satisfecho el 30 de Junio de 1925, Menos de un año, De uno a cinco años, De seis y más años, TOTAL, Montante de las deudas de todas clases, cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926.

MINISTERIO DE TRABAJO,
COMERCIO E INDUSTRIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia elevada a este Ministerio por la Asociación general de Dependientes de la Distribución y Administración, domiciliada en la calle de Piamonte, número 2, en súplica de que se aclare la duda de si tienen derecho los obreros que hubieran trabajado mayor número de horas extraordinarias de las autorizadas por el artículo 4.º de la Real orden de 15 de Enero de 1920, al cobro de estas horas:

Resultando que en la misma instancia se manifiesta haberse pronunciado alguna opinión autorizada en contra del derecho de los obreros a la remuneración de las horas que trabajasen rebasando los límites máximos permitidos por la ley, puesto que de la infracción de ésta no debe derivarse un derecho exigible ante los Tribunales de Justicia:

Considerando que en la interpretación de las leyes sociales hay que tener en cuenta, como ha declarado reiteradamente el Tribunal Supremo, su alcance, espíritu y finalidad y que esas mismas leyes, considerando muy especialmente la relación de dependencia en que la realidad coloca a los obreros al contratar su trabajo con los patronos, atribuyen a éstos toda la responsabilidad de las infracciones y eximen de toda culpa a los trabajadores:

Considerando que en tal sentido el artículo 148 del Código de Trabajo, recogiendo la jurisprudencia del Tribunal Supremo sobre interpretación de las leyes sobre accidentes del trabajo, ha preceptuado que cuando el obrero víctima de un accidente hubiese venido trabajando los siete días de la semana, a pesar de lo preceptuado por la legislación del descanso dominical, tendrá derecho a que no se le descuente los domingos de las indemnizaciones que le correspondan por la incapacidad permanente que el accidente le hubiese producido:

Considerando que la aplicación de la teoría de que los trabajadores no tengan derecho al abono de las horas extraordinarias que excedan de los límites legales, originaría un considerable lucro ilícito para los patronos poco escrupulosos en el respeto de las leyes sociales y sería un incentivo a la infracción de estas mismas leyes, con perjuicio evidente de los que observan de modo estricto lo legislado y de la tutela que en favor de los trabajadores y de la sociedad en general supone la limitación legal de la jornada de trabajo:

Considerando que el recargo con que las disposiciones vigentes gravan las horas extraordinarias, tienen por finalidad precisamente obligar a los patronos de una manera indirecta a que, sin una necesidad real de la industria, no induzcan a sus obreros a trabajar mayor jornada de la de ocho horas, y este freno perdería su eficacia de admitirse que no se paguen en forma alguna las horas extraordinarias que superen el máximo legal:

De acuerdo con el informe de la Comisión permanente del Consejo de Trabajo,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se declare que, cuando contraviéndose los preceptos de las Reales órdenes de 15 de Enero de 1920 sobre régimen de la jornada máxima de trabajo, un patrono emplee a sus obreros mayor número de horas de las autorizadas por aquellos preceptos, los obreros no perderán por el hecho de la infracción, imputable solamente al patrono, el derecho de que les sean abonadas las horas de exceso que hubiesen trabajado, con

los recargos que para cada caso determinan las citadas Reales órdenes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

AUNOS

Señores Director general de Trabajo y Acción Social e Inspector general del Trabajo.

PROVINCIA DE
Diputación provincial

En uso de la facultad que me confiere el número 1.º del artículo 125 del Estatuto provincial y a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el 90 de dicho Cuerpo legal, he acordado convocar a la Comisión provincial a sesión ordinaria los días 2, a las once de la mañana, 9, 16 y 23, a las tres y media de la tarde, del próximo mes de Marzo.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 24 de Febrero de 1927.--El Presidente, Manuel García Atance.

COMISION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial en la sesión celebrada el día 26 de Enero último que se publican de conformidad con lo que dispone el artículo 100 del Estatuto provincial.

Sesión de 26 de Enero.

Designar al Diputado D. Juan Rhodes para que represente a la Corporación en el concurso que tendrá lugar el día 2 de Febrero para la adquisición de tubos de hierro forjado.

Dejar sobre la Mesa el informe emitido por el Catedrático de Dibujo de este Instituto respecto del examen hecho al joven Desiderio Caballero.

Remitir a informe del Ingeniero al servicio de los Ayuntamientos el presupuesto presentado por D. Manuel Rodrigo, para el arreglo de la instalación de timbres de la Corporación.

Aprobar las facturas de los gastos ocasionados con motivo de la adquisición de plantones de moreras, con destino a varios pueblos de la provincia.

Idem la factura presentada por D. Rufino Merino, por el suministro de carbón para la calefacción de la Casa-Palacio.

Idem la relación de jornales invertidos en el arreglo del jardín de la Casa-Palacio.

Desechar las proposiciones presentadas por D. Rafael González y D. Rufino Merino, para el suministro de carbón con destino a la calefacción de la Casa-Palacio, por considerar impracticables los precios que en aquellas se fijan.

Adquirir dos ejemplares del multicopista, marca «Universal», con destino a las dependencias de la Corporación.

Aprobar las relaciones de jornales y materiales invertidos en el camino vecinal de Torrecilla del Pinar y Puente de San Pedro, durante los meses de Octubre y Noviembre últimos.

Autorizar al Ingeniero al servicio de los Ayuntamientos para que adquiera 4.700 metros lineales de tubería de cemento aglomerado de 75 milímetros de diámetro interior de la Sociedad «Tubos de Cemento Aglomerado» por fuerza centrífuga.

Aprobar el acta de las pruebas verificadas en el puente sobre el río Guadiela en término de La Isabela.

Manifiestar al Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Superior que esta Diputación tiene concedidas

HOJA DIVULGADORA

AÑO III

— 28 FEBRERO 1927 —

Núm. 27

Vulgarización social agro-pecuaria

— CAJAS RURALES —

Las *Cajas rurales* de Raiffeisen, llamadas por su fundador *Cajas de préstamos*, son *Asociaciones cooperativas de crédito*, que se proponen facilitar dinero al asociado, garantizando el préstamo con la responsabilidad colectiva y la solvencia de cada uno de los asociados.

El nombre de *rurales* nos indica que se instituyen para la gente de campo. Pero como los resultados han sido muy satisfactorios entre los agro-pecuarios, después se han aplicado a la clase media y proletaria de las ciudades, y, sobre todo, a los obreros; de aquí la división de *Cajas rurales y obreras*. Como quiera que hay localidades que si abundan los agricultores no menos escasean los obreros, a estas Cajas compuestas se les ha dado el nombre de *mixtas*.

Existían muchos ricos egoístas sin entrañas que no se dignaban tender una mano para aliviar la miseria del pobre, pero al paso había pobres muy envidiosos que se levantaban contra los ricos para arrebatárselos sus bienes, y, por lo tanto, su felicidad. Tanto es así, que si los pobres gritaban: «*Subamos, y ya para subir es preciso derribar a los que están arriba, caigan a nuestros pies y desaparezcan de sobre la haz de la tierra*»; los ricos exclamaban: «*Alto, es nuestro asiento; pero aún sería más si quitásemos de delante la turba de los que están más bajos poniéndoles por escabel de nuestros pies. Arruinémosles, pues, y aumentense con su ruina nuestros caudales.*»

Después de tantos años no ha cambiado en nada la lucha, o, mejor dicho, se halla intensamente re-
crudecida en la actualidad.

Para despertar las dormidas energías del labrador se necesitan tres cosas imprescindibles: *instrucción, dinero y crédito*. La instrucción le enseñará a cultivar con más provecho los campos y a ejercer con grandes acrecentamientos la industria agro-pecuaria; el dinero le pondrá en las manos los medios, y el crédito le facilitará el dinero. Si reconocer tal necesidad es cosa fácil, no lo es tanto el llevarla a la práctica.

El lucro no debe ser el fin que persiga la *Caja rural*, sino el mejoramiento moral y social de la clase agrícola. Su objeto, además de ser *Caja de préstamo*, debe estar en combinación con las Cooperativas de consumo, de venta, de viñadores, de lecherías, de seguros sobre el ganado, etc., como medio de socorrer la miseria de la población rural y arrebatarse a sus asociados de las garras de la usura.

Puede decirse que la Caja rural es «*una Sociedad colectiva o capital variable que funciona dentro de los límites de una localidad pequeña, destinada principalmente al crédito agrícola*», o de otro modo: «*Cooperativa de crédito, con responsabilidad solidaria e ilimitada de todos los socios, fundada sin capital social propiamente dicho, limitada a una localidad pequeña, con administración gratuita y ausencia de toda especulación, destinada a promover el bienestar material y moral de la población rural.*»

Aunque las definiciones anteriores no comprenden las variantes occidentales que pueden introducirse, encierran implícitamente los rasgos distintos y esenciales constitutivos de la Caja.

Los principios esenciales de ésta fueron establecidos en el Congreso *raiffeisenista* de Tarbes, en 1897, siendo los siguientes:

- »1.º El fin, es procurar a los socios provecho material y moral por el crédito.
- »2.º La actualidad de la Caja se extiende nada más que a un municipio o una parroquia; en suma, a una circunscripción pequeña equivalente.
- »3.º Los cargos de la Administración se desempeñan gratuitamente. Exceptúase el Cajero, si no es miembro del Consejo de Administración.
- »4.º Los socios no perciben dividendo alguno, o, de percibirle, es tan exiguo como permiten las leyes.
- »5.º Los socios son responsables de las operaciones de la Caja, solidaria e ilimitadamente.
- »6.º La Caja no presta sino a sus miembros, teniendo en cuenta su honradez y solvencia.
- »7.º Los beneficios que realiza la Caja forman una reserva que no puede repartirse entre los socios, aun en caso de disolución.»

Los socios son responsables con sus bienes *solidariamente e ilimitadamente* de todas las operaciones que emprenda la Caja o Sociedad, si bien con la acción de reclamar sobre todos los demás consocios. No se permite ser socio a quien pertenezca a otra Sociedad de crédito, de responsabilidad también solidaria e ilimitada.

Una de las condiciones más importantes que pesa sobre las Cajas, es el de no hacer préstamos sin la debida declaración de su aplicación para obras de carácter profesional, y sólo para la *producción* y jamás para el *consumo*, exigiendo, según los casos, caución personal, pignoratícia o hipotecaria.

De manera que entendemos se puede conceder el crédito, después de reunir los demás requisitos que exija el Reglamento, a quien solicite un préstamo para comprar, por ejemplo, un animal, o para introducir mejoras en obras de sus propiedades; pero nunca a quien lo solicite para usos no confesables.

Los agro-pecuarios suelen poner grandes reparos a la responsabilidad solidaria e ilimitada, pero pueden rebatirse por las razones expuestas en el siguiente cuadro:

Esquema de razones en pro de la responsabilidad solidaria e ilimitada.

I.—Solidaria.

La pérdida de los préstamos será rara. Razones:

- 1.^a Es difícil que se pierda el préstamo (garantías)..
 - a) Gente honrada.
 - b) Objeto reproductivo preferentemente agrícola.
 - c) Proporción a la solvencia.
 - d) Fianza suficiente.
 - e) Plazo devolución.
 - f) Puede la Junta, en caso de temor de pérdida, reclamar la devolución antes del término del plazo.
 - g) No se puede reclamar de ningún socio, sino cuando la Caja no tenga.
- 2.^a Más difícil que se pierdan todos; se necesitaría...
 - a) Pérdida de objeto en que se empleó.
 - b) Idem otros bienes prestatarios.
 - c) Idem fianza real o bienes fiadores.
- 3.^a Se necesitaría engañar para que lo anterior sucediera a.....
 - a) La Junta directa.
 - b) Los Socios.

II.—Ilimitada.

- Propiamente no es ilimitada.
 - a) Cada socio (Junta general) sabe el máximo de las imposiciones extrañas a la Caja que pueden recibirse y solo que puede corresponderle (máximo número).....
 - b) Cada socio (Junta general) sabe el préstamo máximo que puede hacerse a los socios (préstamo, número de socios)
 - c) En ilimitación existen otras Asociaciones (Municipios con las cargas.)
- Temor a ser fiador. . .
 - a) Dentro del grupo son a los que por su confianza acudiría, de no existir la Caja.
 - b) Fuera del grupo en el mismo caso.
- Multiplicación garantía (porque el crédito se basa).
 - a) En el capital del deudor. Esto en la Caja se multiplica.
 - b) En la honradez.
- Declaración empleo préstamo
 - a) Dar seguridades.
 - b) No es bochornoso pedir para fin honesto.

Fundamento y marcha de las Cajas rurales.—A estas Cajas sólo pertenecen todos los socios del Sindicato, regidos por sus mismos organismos.

Suelen funcionar como *Cajas de ahorros* y en muy pequeñas cantidades, facilitándose en esta forma la formación de capital para los préstamos y todo el beneficio de ahorro queda en la misma localidad.

El capital de la Caja se forma con el depósito de los socios numerarios (los hay también adoptivos) y la primera operación suele ser de diez pesetas cada uno, con las imposiciones gratuitas de los socios honorarios y con las imposiciones que se hacen después como tal Caja de ahorros.

Pero si la Junta Directiva lo acuerda, pueden imponer personas extrañas a la Caja.

Vencidas las dificultades para la formación del capital, es necesario acordar las condiciones de importe, duración, interés del préstamo, procurando:

1.^o Solamente se debe recibir la cantidad que *ciertamente* ha de ser empleada, para no obligarse la Caja a pagar interés de un dinero al cual no se le hace producir.

2.^o Las imposiciones que se reciban serán escalonadas o se relacionen con los préstamos que se hagan que no se puedan exigir antes de que los préstamos vengzan ni queden improductivos por tiempo notable.

3.^o Que no se reciban de una sola persona de quien esté pendiente la Caja, porque entonces la servidumbre en que queda el prestatario respecto de un cacique usurero, podría trasladarse a todos los miembros de la Caja.

4.^o Que el interés sea tal, que aun añadiéndole el 1 por 100, no sea interés excesivo para el préstamo.

De lo expuesto en los cuatro apartados anteriores se deduce que no debe tener la Caja reparo en recibir dinero a un interés tal, que tenga colocación segura.

Donde más desarrollo tienen las Cajas rurales es en los Sindicatos Agrarios Católicos. Si una Caja tiene superávit de ahorro, lo envían a la Caja federal (reunión de los sindicatos de una comarca, región o diócesis), que lo presta a los sindicatos asociados que lo necesiten.

Y, por último, para la constitución de las Cajas locales, se han de considerar cuatro puntos:

A) Socios.—B) Vínculo que une a los socios y conviene saber: *la responsabilidad solidaria e ilimitada*, justamente apellidada *la espina dorsal* de la institución.—C) Magnitud o extensión.—D) Régimen y gobierno, en el cual se distinguen: a) *La autoridad suprema* y como cabeza de la asociación, es decir, la *Junta general*.—b) Los *órganos* destinados al desempeño ordinario de funciones sociales, que son: 1) *El Consejo de administración*.—2) *El Consejo de vigilancia*.

RAMÓN PEREZ MUÑOZ
Veterinario.

Chiloeches.

AGRICULTORES: Creado por el Estado, funciona hace muchos años un Servicio de Publicaciones agrícolas que remite *gratuitamente* unas Hojas divulgadoras referentes a cuestiones agrícolas y ganaderas del mayor interés y a las disposiciones legales que interesan al labrador.

Quien esté a bien con sus intereses y desee aumentar su cultura técnica, debe solicitarlas verbalmente o por escrito de la Dirección General de Agricultura y Montes, en Madrid, siendo este servicio *completamente gratuito*.

varias becas para estudiantes pobres de la provincia, por cuya circunstancia se cree relevada de consignar en su presupuesto la suma de 10,000 pesetas que solicitan con destino al Patronato de Universidades.

Aprobar el expediente del precio medio que ha de abonarse a los pueblos de la provincia, por suministros facilitados al Ejército y Guardia civil, durante el mes de Enero.

Aprobar la cuenta de gastos ocasionados por el Instituto de Higiene y dietas devengadas por el personal, durante el mes de Diciembre último.

Desestimar las solicitudes de socorros de lactancia de Juan Rojo y Guillermo Pérez, de Guadalajara y Marchamalo, respectivamente, por no reunir estos interesados las condiciones reglamentarias.

Conceder socorro de lactancia a Tomás Cisneros, de Aranzueque, para su hija Librada.

Conceder ingreso en el Asilo de Ancianos Desamparados de esta Capital y para cuando exista vacante en el partido, a Juliama Esteban Marcos, de Alustante.

Desestimar el ingreso en la Casa de Expósitos de los niños Rosario, Carmen y Agustín, por no reunir las condiciones que determina el artículo 153 del Reglamento.

Disponer continúe prestando servicios auxiliares el subalterno de la Corporación Felix Herrera Andrés.

Fijar en 25 pesetas mensuales el jornal del encargado del jardín de la Casa-Palacio Julián Escarpa.

Conceder al Alcalde de Alcocer el Triquinoscopio que solicita.

Aprobar el acta de recepción definitiva de las obras llevadas a cabo por la casa «Delta», de Madrid, para la instalación de la calefacción de la Casa-Palacio.

Dada cuenta de la comunicación que dirige el señor Interventor de fondos provinciales relacionada con la supresión del descuento de utilidades, la Comisión acuerda se le manifieste que de este beneficio disfrutará todo el personal activo que presta sus servicios a la misma, entendiéndose como tales el que en la actualidad se encuentra afecto a Oficinas, Hospital civil, Casa de Expósitos, Imprenta y Vías y Obras.

Guadalajara 3 de Febrero de 1927.—El Presidente, Manuel García Atance; El Secretario accidental, Hilario Sopena.

VERIFICACIÓN OFICIAL DE CONTADORES ELÉCTRICOS DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

CIRCULAR

Por la presente se interesa de todas las empresas de producción o distribución de energía eléctrica de esta provincia para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 47 de las Instrucciones reglamentarias para el servicio de Verificación de contadores eléctricos, remitan a esta Verificación oficial, dentro de quince días, relaciones detalladas de los contadores eléctricos para la luz y para fuerza que tienen tanto en servicio como en almacén, ajustándose para ello al modelo que se inserta a continuación.

Al mismo tiempo deberán manifestar a esta Verificación si poseen los aparatos de medida eléctrica que determina el art. 22 de las repetidas Instrucciones y especialmente si los amperímetros, voltímetros y watímetros portátiles que establecen los artículos 18 y 21 para la comprobación de los contadores, tanto en domicilios como en los laboratorios, se hallan en las condiciones de contraste que marca el citado Reglamento, a cuyo efecto pueden consultar a esta Jefatura

de Industrias, que les informará cuáles deben ser estas condiciones, llevar el precinto de Verificación oficial, etc.

Guadalajara 15 de Febrero de 1927.—El Ingeniero Verificador, José María Mestres.

OBSERVACIONES		PARTIDO JUDICIAL DE CUERNAVACA	
NOMBRE del alquilador		SANTA MARIA DEL ESPINO	
ERROR		Luz municipal y Juzgado municipal suplente.	
Fecha de la última verificación		Madrid 22 de Febrero de 1927.	
LOCAL DONDE SE EFECTUÓ LA VERIFICACIÓN		DOMICILIO	
CAPACIDAD		NOMBRES	
Amperios	ANUNDA		
Voltios			
Número del contador			
SISTEMA			

Sección provincial de Pósitos

ANUNCIO

Nombrado por el Ilmo. Sr. Director General de Acción Social Agraria, Agente ejecutivo del Pósito de Prádena de Atienza a D. Tomás Esteban Cerrada, a los fines de exaccionar los débitos a favor de dicho Pósito; se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, para conocimiento de las Autoridades correspondientes y demás personas interesadas. Guadalajara 24 de Febrero de 1927.—El Jefe de la Sección interino, Manuel Valles.

Audiencia Territorial de Madrid

(SECRETARIA DE GOBIERNO)

Justicia municipal

Relación de los cargos de Justicia municipal que por haber sido creados los Juzgados municipales segregados de los a que pertenecían, se anuncia su provisión en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara.

Partido judicial de Cifuentes

OTER

Segregado del de Carrascosa de Henares
Juez municipal y Juez municipal suplente.
Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente.

SANTA MARIA DEL ESPINO

Segregado del de Villarejo de Medina
Juez municipal y Juez municipal suplente.
Fiscal municipal y Fiscal municipal suplente.

Lo que se anuncia en el «Boletín oficial» de la provincia de Guadalajara a efectos de lo dispuesto en la legislación vigente y para que los que deseen ser nombrados soliciten su designación dentro del plazo concedido.

Madrid 22 de Febrero de 1927.—El Secretario de Gobierno, Jesús de Lezcano.—V.º B.º—El Presidente, Santiuste.

Registro de la Propiedad de Sigüenza

Don Arturo Pulín Sierra, Registrador de la Propiedad del partido de Sigüenza.

Hago saber: Que desde las ocho a las catorce horas de todos los días hábiles, estará abierta al público la oficina a mi cargo que he trasladado a la casa número 11 de la calle de San Roque, de esta ciudad.

Sigüenza 10 de Febrero de 1927.—Arturo Pulín.

Ayuntamientos

SIGÜENZA

El Ayuntamiento pleno de esta ciudad, en sesión celebrada en 18 del actual, acordó la enajenación de una parcela de terreno de la propiedad del Municipio, situada en el baldío denominado «Lastra» de 25 metros de frente y otros 25 de fondo, o sea de 625 metros cuadrados en todo, y cuyos linderos son los siguientes: Por el Este el barranquillo de las Botas, por el Norte con finca de D. Jose Valls y por Sur y Oeste con terrenos de este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento con lo preceptuado por los Reales decretos de 18 de Junio y 25 de Septiembre de 1924, se anuncia al público por término de diez días, para que formulen las protestas y reclamaciones que se estimen oportunas, a los efectos del artículo 2º del citado Real decreto de 25 de Septiembre.

Sigüenza 19 Febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrera.

Edicto

Don Felipe Barrera Alonso de Ojeda, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que el 21 de Marzo próximo, a las diez, once y doce, respectivamente, de la mañana,

tendrán lugar en las Casas Consistoriales la subasta de pesos y medidas, aprovechamiento de tierra, grava y arena y aprovechamiento de piedra de mampostería y sillería, bajo los tipos y condiciones que están insertos en los pliegos correspondientes y a disposición de los interesados en las Oficinas municipales.

Sigüenza 22 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Barrera.

COGOLLUDO

Don Feliciano Vallejo Núñez, Alcalde Constitucional de Cogolludo.

Hago saber: Que los individuos a quienes, con arreglo al R. D. de 11 de Septiembre de 1918, corresponde formar parte en calidad de Vocales natos de las Comisiones de evaluación en las partes real y personal del Repartimiento que se ha de girar para 1927, son conforme a la designación hecha por el Ayuntamiento pleno, los siguientes:

Parte real: D. Lorenzo de Frías Martínez, mayor contribuyente rústica, vecino; Mariano Cuesta Notario, idem urbana, id.; Paulino Criado Romero, id. industrial, id.; Hilario Calvo Castaño, id. rústica, forastero.

Parte personal: D. Emilio Notario de Frías, mayor contribuyente rústica; Demetrio Perez Navas, idem urbana; Mariano Ranz Sopena, id. industrial; Alejandro Escribano Casanova, Cura párroco.

Lo que hago público a los efectos del artículo 75 del expresado Real decreto.

Cogolludo a 21 de Febrero de 1927.—F. Vallejo.

MIRABUENO.—Edicto

Hago saber: Que el Ayuntamiento que presido, en sesión extraordinaria de fecha 21 del actual, acordó proceder a la venta en pública subasta de las leñas existentes en el monte de este término, denominado «Bosque».

La subasta tendrá lugar en esta Casa Consistorial, a las diez horas del día 21 de Marzo próximo, bajo la presidencia del Alcalde y con asistencia del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

El tipo por que ha de seguirse la subasta, será el de 50.000 pesetas, no admitiéndose posturas inferiores a esta cantidad.

La extracción de leñas del citado monte, había de realizarse en el término de tres años, contados desde la adjudicación definitiva de la subasta.

El importe total del precio de la subasta se hará efectivo, por el rematante, en la Caja municipal; no pudiendo extraer productos de la finca sin previo pago de éstos, cuando su valor rebase la cuantía de la fianza.

La licitación se verificará por medio de pliegos cerrados que deberán ser presentados en la Secretaría municipal, de nueve a trece de todos los días laborables, hasta el anterior al de la subasta.

Cada pliego deberá contener la proposición ajustada al modelo que al final se inserta, el resguardo que acredite la constitución de la fianza provisional y la cédula personal del licitador. Esta fianza consistirá en una cantidad igual al cinco por ciento del tipo de la subasta.

El importe de la fianza definitiva será de 2.500 pesetas.

El bastanteo de poderes se verificará por el Letrado de Sigüenza D. Antonio Bernal.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en esta Secretaría municipal hasta el día de la subasta.

Mirabueno 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Serrano.

Modelo de proposición

Don . . . mayor de edad, vecino de . . . con cédula personal del ejercicio corriente, enterado de las condiciones bajo las cuales se venden las leñas existentes en el monte llamado «Bosque», del término municipal de Mirabueno, acepta todas y cada una de las condiciones referidas, consignadas en su respectivo pliego, ofreciendo la cantidad de . . . en letra y números.

Es adjunto el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito de 2.500 pesetas, equivalente al cinco por ciento del tipo de la subasta.

Fecha y firma.

IRIEPAL

El Ayuntamiento pleno que presido, en sesión de 8 del actual, acordó utilizar por vez primera y por medio de subasta el aprovechamiento para el riego de las aguas sobrantes de la fuente de la plaza de la Iglesia.

Lo que cumpliendo el artículo 26 del reglamento de Obras y Servicios municipales, se hace público para que en el plazo de quince días puedan formularse reclamaciones.

Iriepal 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Felipe Cristóbal.

ANGUITA.—Cédula de notificación

En el expediente gubernativo que se sigue en este Ayuntamiento de orden del señor Gobernador civil, incoado por el señor Delegado gubernativo, dimanante del examen de las cuentas municipales de los años 1907, 1908, 1909, 1910 y 1911, aparecen las siguientes diligencias y resoluciones: Liquidación que practica Secretaría en cumplimiento del acuerdo que procede de fecha 23 de Octubre de 1924, a saber:

Nombres de los deudores	Cantidad a pagar en cada un año.		Total responsabilidades.	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
Manuel Serrano, heredero Narciso				
Serrano	40	49	809	75
Martin de Mingo Lueta	29	95	598	98
Bernardino Bermejo, herederos	29	95	598	98
Mariano Carrera Ballester	29	95	598	98
Hermenegildo Aguilar Alda	29	95	598	98
Ruperto Gonzalez Orrite	40	49	809	72
Bienvenido Ruiz Serrano, hros.	40	49	809	72
Eulogio Medina Sancho	40	49	809	72
Marcelino del Rincón, herederos	41	02	820	42
Francisco Garcia Serrano	41	02	820	43
Quintín Clemente Alda	41	02	820	42
León Bermejo Bermejo, herederos	41	02	820	42
Julián Astiaso Serrano	30	48	609	68
Lorenzo Alda, herederos	30	48	609	68
Juan Garcia, herederos	30	48	609	68
Francisco Rata Bermejo	30	48	609	66
Total	567	76	11355	21

El Ayuntamiento pleno, en sesión del día 7 de Diciembre de 1926, acordó: Aprobar las indicadas cuentas municipales definitivamente, con las responsabilidades que aparecen en este expediente gubernativo, a los efectos del artículo 581 del Estatuto

municipal, en relación con la disposición transitoria 1.ª de dicho Estatuto. Confirmar el acuerdo del Ayuntamiento interino de fecha 23 de Octubre de 1924, por el que se declara que el pago por los responsables se efectúe en veinte anualidades, dando principio el pago de la primera anualidad en el actual año o presupuesto de 1927.

Que se notifique la liquidación y acuerdo a los interesados y se anuncie en el «Boletín oficial».

Y resultando que se ignora el domicilio y residencia de los sujetos Ascensión Alda Garcia, Gabriel Gonzalo Alda e Inocencia Aguilar Alda, como unos de los herederos del ex-Concejal responsable Lorenzo Alda, se les notifica por la presente, en cumplimiento al artículo 37 del Reglamento de Procedimiento económico administrativo de 29 de Julio de 1924, en relación con el artículo 14 del Reglamento de Procedimiento en materia municipal de 23 de Agosto del mismo año, a los efectos legales, debiendo advertirles que, contra dicho acuerdo de aprobación de las cuentas con la declaración de responsabilidades de fecha siete de Diciembre de 1926, pueden recurrir en única instancia ante el Tribunal provincial Contencioso Administrativo, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la notificación, todo según determinan los artículos 581 del Estatuto municipal y el 37 del Reglamento de Procedimiento municipal de 23 de Agosto de 1924.

Anguita 14 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Zarcías Rebollo.—El Secretario, Pedro Escribano.

JIRUEQUE

Don Cesáreo Barahona Clemente, Alcalde Constitucional de Jirueque.

Hago saber: Que para que pueda llevarse a efecto la formación del repartimiento general de utilidades de este término municipal para el ejercicio de 1927, se requiere a los contribuyentes vecinos, como forasteros, para que en el plazo de diez días presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones juradas que previenen los artículos 477 y 478 del Estatuto municipal; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, se les tendrá por conformes, verificándolo la Junta de repartimiento por los antecedentes que obren en su poder y puedan valerse; sin perjuicio de lo dispuesto en el anteúltimo párrafo de dicho artículo 478, por omisión.

Jirueque 19 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Cesáreo Barahona.

CABANILLAS DEL CAMPO.—Edicto

El día 3 de Marzo próximo, hora de las diez a las doce, tendrá lugar en la Sala Consistorial la evaluación del repartimiento general del corriente año, conforme lo mandado en los artículos 492, 493, 494 y siguientes del Estatuto municipal en la forma siguiente:

- 1.º Cada elector puede votar a cuatro vecinos y dos forasteros en la parte real, y tres vecinos en la parte personal.
- 2.º Queda prohibida la entrada en el local a todo elector que haya emitido su voto.
- 3.º Contra la elección pueden reclamar ante la Comisión y Tribunal provincial; y
- 4.º Que en el encabezamiento de las papeletas pondrán los electores parte real o parte personal.

Lo que se hace público para conocimiento general. Cabanillas del Campo 22 de Febrero de 1927.—El Presidente de la parte real, Juan José Verda.—El Presidente de la parte personal, Celestino Verda.



ROMANILLOS DE ATIENZA

A fin de cumplimentar la circular de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, e inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes escritas y reintegradas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán a mi Autoridad en término de diez días, a partir de esta fecha. Y Romanillos 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Basilio Moreno.

VIÑUELAS

Edicto de proclamación de Vocales electos.

La Comisión de escrutinio, cumpliendo lo que determina el artículo 496 del Estatuto municipal, por acuerdo del día de hoy, ha hecho la proclamación de los vocales electos que se expresan a continuación:

Para la Comisión de evaluación, parte real del repartimiento.

D. Inocencio Blasco Pascual, D. Benito Ortega Pascual, D. Lino Pascual Heranz, D. Justo Fernández Viñuelas, D. Felipe Gil Pérez, D. Baldomero Auñón Pascual.

Para la Comisión de evaluación, parte personal del repartimiento.—Parroquia única.

D. Mariano Ortega Díaz, D. Bernardino Fernández Viñuelas, D. Loreto Pascual Heranz.

Lo que se hace público para general conocimiento; pudiendo, los que se consideren agraviados, apelar en el preciso término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal de arbitrios, con arreglo al artículo 497 del mencionado Estatuto.

Viñuelas 20 de Febrero de 1927.—El Presidente, Julián Pascual.

CIRUELAS

A fin de cumplimentar circular de la Excm.a Dirección general de Acción social agraria, fecha 5 de Octubre último, inserta en el «Boletín Oficial» de la provincia número 123, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta villa.

Las solicitudes, escritas y reintegradas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán a mi autoridad en término de diez días, a contar desde el de mañana.

Ciruelas a 23 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Palancar.

BAÑUELOS

A fin de cumplimentar la circular de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, e inserta en el «Boletín oficial» de la provincia número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta localidad.

Las solicitudes escritas y reintegradas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán a mi Autoridad en término de diez días, a partir de esta fecha.

Bañuelos 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, José Noguerales.

ALPEDROCHES

A fin de cumplimentar la circular de la Excelentísima Dirección General de Acción Social Agraria, fecha 5 de Octubre último, e inserta en el «Boletín

oficial» de la provincia, número 123, de 13 del mismo, se anuncia vacante la plaza de Agente local de recaudación ejecutiva del Pósito de esta localidad.

Las solicitudes, escritas y reintegradas en papel de 1'20 pesetas, se dirigirán a mi autoridad en término de diez días, a partir de esta fecha.

Alpedroches 21 de Febrero de 1927.—El Alcalde, Tiburcio Lucía.

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en el término que cada uno señala:

La rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días, en los pueblos siguientes:

- Mazuecos. Ribarredonda.
- Abánades. Azañón.

Huetos, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, por quince días.

Oter, id. id., por id.

Carrascosa de Tajo, id. id., por id.

Pozo de Almoguera, el presupuesto ordinario para el año 1927, por quince días.

Jirueque, la lista de Compromisarios para el presente año y la rectificación del padrón municipal de habitantes del año 1926, por quince días.

Argenteña, las cuentas municipales del ejercicio semestral de 1926, juntamente con la liquidación del presupuesto correspondiente, por quince días, y la lista de Compromisarios para el actual año, por id. id.

Tortuera, la prórroga del presupuesto ordinario que regirá el ejercicio 1927, por quince días.

Iriépal, la rectificación del padrón de habitantes del año 1926, por quince días; el repartimiento general de utilidades de 1925-26 para 1927, por id. id., y el proyecto de repartimiento provisional para atender a los gastos de peones, prácticos y caballerías menores para auxiliar al personal Catastral, por id. id.

Juzgados de instrucción

CIFUENTES

Don Bartolomé Alió Fanés, Juez de primera instancia de la villa de Cifuentes y su partido.

Por el presente hago saber: Que en el expediente que se sigue en este Juzgado sobre declaración de ausencia de Gaspar Bueno Mazarío, de 54 años, hijo de Guillermo y Jacinta, a instancia de su legítima esposa Benita Bueno González, mayor de edad, vecina de Cereceda, legalmente declarada pobre, con fecha diez y nueve de Febrero corriente, se ha dictado auto confiriendo la inmediata administración de los bienes de aquel a su citada esposa, y que se le tenga por declarado ausente una vez transcurran los seis meses desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales.

Y para conocimiento del mencionado Gaspar Bueno Mazarío, a quien se declara ausente, y demás personas que puedan estar interesadas con esta declaración, se expide el presente a los fines del artículo 186 del Código civil.

Dado en Cifuentes a 22 de Febrero de 1927.—B. Alió.—Jesús Terán.